SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIZIENTOS Y VNO.

Jurisdiccion.

Jurisdiccion de los Executores se haga con la
nidad y llaneidad de lo contenido en dicho o denegado
hablando con el Reyno quedando a pedo el Protector
la nulidad atentado sobre dicho Remedio de acudir
ante la Magd. del Señor Don Real Consejo de la or de
nes dando con dos. Pueblos de Paracuellos el
Lar. ys. que de tiempo, y Pedro Chinchilla de Coslada
Otro = Dn. Simon Ruiz de Mora =

Rodriguez a los contenidos en sus Pedimentos, y en
Cuel Reparadon. que van haciendo de Remida en Re
dim. a Primer Canillo de que esta Villa se libere
Paracuellos Vista de Ronca lo que Combenga asi lo
grandaron los Sres. Cl. Felipe de Mora Ramos de Ma
Mora Fernandez Alcalde Ordinario de esta villa de
Jodana por su Magd. en ella en este dia de Nueve
Junio de mill seiscientos y un años = Cl. Felipe de
Mora Ramos = Dn. Dn. Mora Fernandez = Antonio Alon
so Camacho

Otro

En la villa de Jodana en dos dias del mes de Agosto
Mano de otra parte a Dn. Dn. Mora de la Cl. Dn. Ca
los a Pedo Reparadores de Padron de Soldados
Paracuellos Puesto de año, en su Persona